

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

Código de Verificación:

18-05-2026 11:09



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el Municipio de Huelva, no constando la existencia de alegaciones al citado Expediente durante el período de exposición pública.

Mediante Decreto de fecha 05/05/2026, la Excma. Sra Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a del Pilar Miranda Plata, dispone entender definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el Municipio de Huelva y se ordena la publicación en el B.O.P del acuerdo elevado a definitivo, entrando en vigor una vez publicado en la forma prevista.

De dicho Decreto se dará cuenta de tal aprobación al Pleno en primera sesión ordinaria que se celebre.

Se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza citada, que sigue a continuación, a los efectos de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la referida Ordenanza es el que a continuación sigue:

“Ordenanza Municipal Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de fuegos artificiales en el municipio de Huelva

PREÁMBULO

La pirotecnia forma parte de las tradiciones y festejos populares de Huelva, con un origen histórico en

avisos rurales y celebraciones religiosas que evocan la identidad y el sentimiento comunitario de nuestros barrios y de nuestra población. No obstante, su uso debe compaginarse con el respeto al descanso vecinal, la protección del patrimonio histórico y natural, la conservación de la fauna y flora locales, así como con la inclusión y el bienestar de todas las personas asistentes.

En particular, se debe prestar especial atención a:

1. La accesibilidad sensorial y emocional: garantizando espacios y horarios adaptados para personas con trastornos del espectro autista y otras sensibilidades sensoriales, fomentando la creación de áreas tranquilas y estableciendo avisos previos claros para quienes requieran mayor preparación o acompañamiento.
2. El impacto acústico y visual sobre el entorno animal: evitando momentos críticos para la fauna silvestre y doméstica, adoptando medidas que minimicen el estrés en animales de compañía y evitando el uso de artificios de gran potencia en zonas cercanas a reservas naturales o hábitats sensibles.
3. La protección del patrimonio cultural y bienes de interés local, integrando siempre los criterios de seguridad y conservación.

Es por ello que se establece esta ordenanza como medio regulador de las actividades reseñadas y aquellas que puedan solicitar permiso para su uso.

Como se ha expuesto con anterioridad, la utilización de pirotecnia de escasa potencia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población, de las personas con especial sensibilidad y también de los animales. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Huelva a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Esta regulación se recogía en la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos, determinando en su punto 3: *"Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos"*.

De esta manera, la presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.4 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre. Todo ello conforme a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad recogidos en el indicado Real Decreto; y a las disposiciones de la Ley 37/2003, del Ruido, así como a la normativa autonómica establecida por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Con este equilibrio, se pretende compatibilizar la arraigada tradición pirotécnica de Huelva con el respeto al medio ambiente, al descanso y a la diversidad de la ciudadanía.

Esta Ordenanza Municipal se elabora conforme a los principios de buena regulación exigidos a toda iniciativa normativa local, que constituyen el marco esencial para la adecuada protección del interés general y la garantía de los derechos de la ciudadanía. En particular, la regulación de la pirotecnia resulta de la necesidad de conciliar el ejercicio de tradiciones y actividades festivas con la preservación de la seguridad ciudadana, la protección de la salud pública, la calidad del medio ambiente urbano y el respeto a la convivencia vecinal. Esta necesidad y oportunidad se encuentran suficientemente justificadas en el interés general de prevenir los riesgos

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

Código de Verificación:

18-05-2026 11:09



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

inherentes al uso de artículos pirotécnicos, así como de evitar molestias injustificadas, daños a personas y bienes, y alteraciones de las condiciones normales de salubridad, seguridad y tranquilidad en el municipio. La norma se configura como el instrumento más adecuado para lograr estos objetivos, en ausencia de medidas alternativas menos restrictivas o más eficaces.

Con arreglo al principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación estrictamente imprescindible para dar respuesta a los riesgos y problemáticas identificadas, tras constatar la ausencia de medidas menos restrictivas de derechos o menos gravosas para los potenciales afectados; se han ponderado las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias durante su elaboración. Esta limitación a los derechos individuales solo se justifica en la medida en que resulta necesaria para salvaguardar valores imperiosos de interés general, como la protección de la seguridad y salud públicas y la prevención de perjuicios ambientales o de convivencia.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ejerce de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal, autonómico y de la Unión Europea, asegurando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De este modo, se facilita el conocimiento y comprensión de la presente Ordenanza por personas y empresas, y se propicia la actuación y toma de decisiones fundadas, evitando situaciones de contradicción normativa o de inseguridad jurídica.

El principio de transparencia se materializa en la elaboración y tramitación pública de esta Ordenanza, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios de su proceso de elaboración. Se han definido con precisión los objetivos y la justificación de la norma en este preámbulo, permitiendo la participación activa de todos los interesados, en especial a través de trámites de consulta pública y audiencia, conforme a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y participación ciudadana. Finalmente, y en virtud del principio de eficiencia, la presente norma evita la introducción de cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos en su aplicación y cumplimiento, e impulsando mecanismos ágiles de control y seguimiento de la actividad pirotécnica en el municipio. Así, la ordenación contenida en esta Ordenanza se sujeta tanto al principio de simplificación administrativa como a la revisión periódica de la normativa, con el fin de garantizar su adaptación a la realidad local y el logro efectivo de los fines perseguidos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta norma tiene por objeto y finalidad regular la manipulación, uso y autorización de espectáculos de artificios pirotécnicos en el término municipal de Huelva, tanto en espacios públicos como privados, con motivo de festejos tradicionales, religiosos, culturales, deportivos o privados, garantizando el descanso, la seguridad y la protección del patrimonio.

Artículo 2. Referencias normativas

1. Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre (Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería).
2. Instrucción Técnica Complementaria ITC-08 y ITC-18 del citado Real Decreto.
3. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
4. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Artículo 3. Definiciones

Se adoptan, con las adaptaciones municipales, las definiciones y categorías del artículo 4 del Real Decreto 989/2015, definiendo el mismo como artículo pirotécnico *“todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida”*.

Asimismo define artificio de pirotecnia como *“artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento”*.

Artículo 4. Clasificación de los artificios de pirotecnia

El artículo 8 del indicado Reglamento, en su apartado 3.a), establece la siguiente categorización de los artificios de pirotecnia, y el artículo 121 determina las edades mínimas para su uso como sigue:

- Categoría F1: Muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.

Edad mínima: 12 años.

- Categoría F2: Baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.

Edad mínima: 16 años.

- Categoría F3: Peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Edad mínima: 18 años.

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

Código de Verificación:

18-05-2026 11:09



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

- Categoría F4: Alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por expertos, también denominados “artificios de pirotecnia para uso profesional” y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. Quedan incluidos también los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia, uso exclusivo por profesionales.

Artículo 5.- Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos.

1.- Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como el recinto colombino y anejos, plazas y parques del municipio, cumpliendo estrictamente con las normas de uso reseñadas.

No se permitirá su uso en espacios cercanos (radio menor a 5 metros) a viviendas o a bienes, tanto públicos como privados, que no sean los propios contenidos en los espacios habilitados mencionados anteriormente.

2.- En el artículo 17, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.

3.- No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los alrededores de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, así como zonas específicas de juegos infantiles y de mascotas en los parques, infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos

El Ayuntamiento de Huelva podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos, como se recoge en el artículo 7, en momentos puntuales coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante las siguientes fiestas:

- Fiestas Colombinas
- Fiestas Patronales de la Virgen de la Cinta

- Romerías, cultos y salidas procesionales de las Hermandades del Rocío de Huelva (Hermandad de Huelva y Hermandad de Emigrantes).
- Romerías, cultos y salidas procesionales de las siguientes Hermandades:
 - Hermandad de San Sebastián;
 - Hermandad de Nuestra señora de la Peña;
 - Hermandad Filial de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva;
 - Hermandad Filial de Nuestra Señora de La Bella de Huelva;
- Navidades: exclusivamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero.
- Eventos – Fiestas, excepcionales que se regularán de acuerdo con lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo 7.- Horarios y condiciones en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos

Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo de la presente ordenanza, el horario establecido para el posible uso de artificios pirotécnicos dependerá de las circunstancias que permitan su uso y se expondrá en cada uno de los sucesos concretos.

La franja horaria en la que está permitido el uso de los efectos sonoros será desde las 08:30 hasta las 22:00 salvo que se indique lo contrario.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior) no se permitirá su utilización en el término municipal.

En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en días laborales. Igualmente, y en la medida de lo posible, para velar por el bienestar de las personas con enfermedades graves que pueden verse afectadas por estas actividades o aquéllas que padezcan Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se sustituirá el uso de la pirotecnia tradicional por la pirotecnia fría, sólo lumínica o de la denominada pirotecnia silenciosa.

Todo el uso de artificios pirotécnicos, como cohetes, petardos, etc... que se realice durante el recorrido de los eventos, se hará de uno en uno y con un intervalo de tiempo considerable para asegurar el descanso vecinal, salvo las salvas rocieras, que podrán estar compuesta de tres cohetes siempre que sean lanzados simultáneamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el anexo de esta ordenanza.

Toda entidad o colectivo que vaya a hacer uso del material pirotécnico en la entrada de año nuevo, que no sea artículo F1 y/o F2, debe solicitar autorización previa al Ayuntamiento de Huelva, cumplidos los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Los particulares que quieran usar algún tipo de material tendrán que atender a la legalidad vigente. El lanzamiento de cohetes se realizará siempre con las medidas de seguridad que se especifican en esta ordenanza.

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

Código de Verificación:

18-05-2026 11:09



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

Toda entidad, colectivo, asociación o persona deberá tener autorización municipal previa conforme a los artículos que se reflejan en la presente Ordenanza, para poder hacer uso de material que indique en la misma, indicando:

- Momento previsto, indicando fecha y hora.
- Duración estimada.
- Cantidad de deflagraciones previstas de modo aproximado Además, quedará limitado el uso de artículos pirotécnicos según se han categorizado en el art. 2 de este mismo documento del siguiente modo:
 - Artículos F1 sólo a los mayores de 12 años, en presencia de mayor de edad responsable que debe estar presente en el momento de su uso.
 - Artículos F2 sólo a los mayores de 16 años, en presencia de mayor de edad responsable que debe estar presente en el momento de su uso.
 - Artículos F3 sólo a mayores de edad previa autorización por parte del Ayuntamiento.
 - Artículos F4 sólo a profesionales y previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Otras autorizaciones excepcionales

1. En supuestos no contemplados expresamente en La presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar de manera absolutamente excepcional el lanzamiento de cohetes u otros artificios pirotécnicos, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos y garantías establecidos en esta Ordenanza y en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, así como en sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-08 e ITC-18.

2. La solicitud de autorización deberá presentarse, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, ante el Registro Municipal y contendrá:

- a) Identificación de la persona física o jurídica solicitante.
- b) Descripción detallada de los artificios a emplear (categoría, número y peso NEC).

- c) Plano acotado del lugar exacto de lanzamiento, dejando constancia del perímetro de seguridad.
- d) Fecha, hora y duración estimada del evento.
- e) Número aproximado de disparos o deflagraciones previstas.
- f) Plan de Seguridad y de Emergencia conforme al artículo 12.
- g) Póliza de Responsabilidad Civil que cubra daños a personas, bienes y vía pública.
- h) Informe o certificado de empresa pirotécnica debidamente autorizada, con ficha técnica de los artificios.
- i) Justificante de notificación o autorización previa a la Delegación del Gobierno, si procede, de acuerdo con la ITC-08.

3. La concesión de estas autorizaciones quedará condicionada al informe previo y favorable de la Policía Local, de los Servicios Técnicos Municipales y de Protección Civil, quienes velarán por el estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad, descanso vecinal y protección del patrimonio.

4. En todo caso, las autorizaciones excepcionales se interpretarán de modo restrictivo y no constituyen precedente para otros eventos. Se mantendrán vigentes las limitaciones de horario y zonificación previstas en los artículos 5 (lugares y zonas), 6 (fiestas y eventos autorizables) y 7 (horarios) de esta Ordenanza.

5. En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación supletoria el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, y demás normativa concordante.

Artículo 9.- Entidad organizadora

Será entidad organizadora aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 10.- Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre o norma que lo sustituya.

Además, las personas y entidades organizadoras tendrán la obligación, con carácter previo a su celebración, de dar publicidad general de todos los horarios establecidos para las actividades y acontecimientos relacionados en el artículo 5, a través de cualquier medio de difusión, ya sea página web y redes sociales, para conocimiento general.

Artículo 11.- Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos

La solicitud para realizar actos pirotécnicos en las fiestas y eventos descritos en los artículos anteriores deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 15 días hábiles antes a la realización del correspondiente acto.

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

Código de Verificación:

18-05-2026 11:09



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

TITULO II. ESPECTÁCULOS PIROTÉNICOS

Artículo 12.- Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza

No podrá llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal y, en su caso, la notificación previa a la Delegación del Gobierno prevista en la Instrucción Técnica Complementaria nº 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, punto 3, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva superior a 10 kg e inferior o igual a 100 kg NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, junto con la solicitud de autorización.

Se presentará a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Huelva, destinada al área competente en materia de seguridad ciudadana, la siguiente documentación:

- a) Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daños causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos. Y que al menos cubra una garantía de 300.506,50 €.
- c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que

colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.

d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 100 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Delegación del Gobierno previos los informes que sean preceptivos.

e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la policía local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la policía local.

f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 11 cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.

g) Notificación previa a la Delegación del Gobierno prevista en la Instrucción Técnica Complementaria nº 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, punto 3, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

Artículo 13.- Vigilancia y seguimiento de los espectáculos

La policía local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 14.- Plan de Seguridad y de Emergencia

En los supuestos de actos cuya carga explosiva sea superior a 50 kg e inferior o igual a 100 kg NEC, las Entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir:

El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y el Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente. En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El Plan de Seguridad contendrá:

- Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
- Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados. El Plan de Emergencia presentado tendrá como mínimo el siguiente contenido:

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

Código de Verificación:

18-05-2026 11:09



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

- Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.
- Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
- Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado
- Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
- Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.
- Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se señalarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.
- El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia

Artículo 15.- Actuaciones posteriores

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Igualmente, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público. Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto, y hasta que pueda hacerse las

comprobaciones oportunas.

Artículo 16.- Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos

Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.

Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.

La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar.

Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitara los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

Si la mecha fuera unida directamente al artefacto, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.

Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo.

Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente al desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable,

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

18-05-2026 11:09

Código de Verificación:



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

acompañado de personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

TITULO III. LANZAMIENTO DE COHETES Y SIMILARES

Artículo 17. Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3.

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kg NEC.

Los artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 pueden utilizarse, sin autorización municipal, conforme a la normativa contenida en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en las vías públicas del municipio, guardando una prudencial distancia con las zonas de juegos infantiles y con las áreas de esparcimiento canino, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Respecto de los artificios de pirotecnia de la categoría F3, su uso en las vías públicas del municipio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Huelva, previa solicitud del interesado, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que lo dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

La solicitud de disparo se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 10 días hábiles, y deberá contener los datos siguientes:

- Persona física o entidad que lo solicita.

- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o personas encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad
- Motivo por el que se solicita.
- Cantidad a lanzar.
- Horario en que se pretende lanzar.
- Si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, toros de fuego, etc. La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:
 - Fotocopia DNI del representante.
 - Seguro de Responsabilidad Civil.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización. Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento. En todos los supuestos de uso de artificios pirotécnicos de la categoría F3, se respetarán las siguientes condiciones:

- a) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- b) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona o entidad que solicita la autorización o notifica el lanzamiento.

Artículo 18. Procedimiento y autorización de Lanzamiento de Cohetes, Fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, pero de categoría F4.

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos, categoría F4, en el municipio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Huelva a propuesta del órgano competente y sin perjuicio del régimen de delegaciones conferidas, previa solicitud del interesado, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones o personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse

Se presentará una solicitud, a través de registro de entrada, con 10 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes datos:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o empresa encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.
- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- Documento con la cantidad de cohetes y el peso en Kgs NEC que se va a lanzar.
- Especificar si se trata de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

18-05-2026 11:09

Código de Verificación:



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

- Horario y días en los que se realizará el lanzamiento. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:
- Fotocopia DNI del representante y del lanzador
- Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización.

TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

Se cumplirá el Régimen Sancionador recogido en el Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre cuyo artículo 202.2 establece que, *“Será competente para iniciar los expedientes sancionadores en materia de seguridad industrial, independientemente de la sanción que en definitiva se pueda imponer, cualquiera de las autoridades que a continuación se relacionan: e) Al correspondiente órgano del Ayuntamiento de que se trate, respecto de los expedientes sancionadores cuya resolución corresponda a los Alcaldes, en materia de seguridad ciudadana”*.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Se habilita al órgano competente del Área de Seguridad Ciudadana para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza, así como para adaptar y modificar el Anexo de eventos autorizados, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2. Disposición final.

ANEXO DE AUTORIZACIONES

- **Fiestas Colombinas:** Para la apertura y clausura de la fiesta se usará pirotecnia, intentando que sea lo menos sonora posible, con una duración máxima de 20 minutos de espectáculo no pudiendo finalizar más tarde de las 1:30 h.

- **Romería del Rocío:**

- La Hermandad del Rocío de Huelva podrá lanzar tanto a la ida como a la vuelta del camino, un disparo de salvas a la salida de la Casa de la Hermandad del Rocío de "Huelva", uno a la llegada a la Iglesia del Rocío de Huelva, uno a la llegada al monumento a la Virgen del Rocío en la Plaza del Punto o alternativamente a la llegada al Ayuntamiento en caso de que pase delante de la casa Consistorial, a elección de la Hermandad, y uno a la llegada a la Comandancia de Marina.

- La Hermandad de Emigrantes de Huelva podrá lanzar en el camino de ida, un disparo de salvas a la salida de la Casa de la Hermandad de Emigrantes, uno a la llegada a la Plaza Quintero Báez, uno a la llegada al monumento a la Virgen del Rocío en la Plaza del Punto y uno a la llegada a la Comandancia de Marina. En el camino de vuelta podrá lanzar un disparo de salvas a la llegada al Colegio Teresianas, uno a la llegada al Hotel Luz de Huelva, uno a la llegada a la Plaza de la Merced y uno a la llegada a la Casa de la Hermandad de Emigrantes.

Por las características excepcionales de su recorrido, el cual transcurre por casco urbano, se permitirá el uso de la pirotecnia dentro del mismo.

- **Romería de Nuestra Señora de la Peña:** un disparo de salvas en la Parroquia de Sta. Teresa, un disparo a la llegada a la Ermita de la Cinta, un disparo a la llegada a la calle artesanos y un disparo en la rotonda junto al paso San Andrés.

- **Hermandad filial de Nuestra Señora de Montemayor de Huelva:** un disparo de salvas a la salida de la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, un disparo a la llegada al Arco del Barrio Obrero / Plaza de España, un disparo a la llegada a la Plaza del Punto y uno a la salida por RENFE, Rotonda de la Estación / Calle Escultora Miss Whitney.

- **Hermandad filial de Nuestra Señora de La Bella de Huelva:** un disparo de salvas a la salida de la Casas de Hermandad en el período de Romería así como uno a la salida de la ciudad.

En el supuesto que se produzca regreso oficial del camino de dicha hermandad, un disparo de salvas a la entrada de la procesión a su casa de Hermandad.

Área:

Documento:

0021AI003E

Unidad:

Expediente:

002 - Asuntos Económicos

002/2025/22

Fecha y hora:

Código de Verificación:

18-05-2026 11:09



4D4Y5V1D694H2T1B08LP

Asunto: Anuncio

- **Hermandad de San Sebastián:** disparos de salvas uno a la llegada de la Hermandad (durante su procesión oficial) al Monumento de Miguel Báez “El Litri” sito en calle San Sebastián de Huelva.
- **Hermandad de San Isidro Labrador, La Alquería y La Ribera:** un lanzamiento de dos cohetes en la Plaza de San Isidro Labrador, un lanzamiento de dos cohetes en la calle Adonis, en la barriada de La Ribera y un lanzamiento de dos cohetes en la barriada de la Alquería, en la calle Labranza.
- **Fiesta de la Cinta:** día 08 de septiembre, a la llegada de la Virgen de la Cinta a su Santuario, se usará pirotecnia, intentando sea lo menos sonora posible, con una duración máxima de 15 minutos de espectáculo.
- **Navidades:** Queda prohibido hacer estallar en la vía pública y espacios al aire libre, petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en las manifestaciones autorizadas de cualquier tipo. Se exceptúa el accionamiento de petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos ruidosos de categoría máxima F2 utilizados corrientemente por personas con motivo de la fiesta de Navidad; únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero. Es decir, solo está permitido lanzar cohetes o petardos en la calle esos cuatro días.

El uso de esos artefactos estará permitido en las siguientes franjas horarias:

- Desde las 22.00 horas del 24 de diciembre hasta las 2.00 h de la madrugada del 25 de diciembre.
- Desde las 22.00 horas del 25 de diciembre hasta las 2.00 h de la madrugada del 26 de diciembre.
- Desde las 22.00 horas del 31 de diciembre hasta las 2.00 h de la madrugada del 1 de enero.

En líneas generales y para todas las excepciones indicadas, para cualquiera de estos días o eventos, a partir de las 22.00 horas se harán explosiones espaciadas en el tiempo para evitar el estrés sonoro que pueden producir de forma continuada. “

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

Fdo: Felipe Albea Carlini.